

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 160

Jueves 24 de Julio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Julio de 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcancen la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de Liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares. (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional crearon, en cierto modo, para el personal civil al servicio del Estado, la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas, perdiendo en ellos la vida.

Por otra parte, y en razón, también, de las excepcionales circunstancias antes citadas se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurrieran las condiciones fijadas en el Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho y Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Las viudas y huérfanos o, en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de Liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Artículo segundo. De iguales beneficios disfrutarán las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan de su suerte en el cautiverio apareciesen destacados hechos gloriosos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Artículo tercero. Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía, a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Artículo cuarto. Los comprendidos en los beneficios de esta Ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, o bien en igual período de tiempo, a contar desde la fecha en que los causantes sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Artículo quinto. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Decreto-ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Artículo sexto. Las instancias, solicitando las pensiones a que se refiere la presente Ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u Organismo de quien dependiese el empleado civil de la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursará estas instancias al Ministerio del Ejército, el

cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondientes, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda; para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno FRANCISCO FRANCO.

2.215

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precio del jabón común

CIRCULAR NÚMERO 97

Con motivo de la reciente resolución adoptada por la Secretaría General del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a los precios de glicerina y ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceites de orujo, que como materias primas en la elaboración del jabón común ha de repercutir en los precios de este artículo, dicho Organismo dispone la siguiente:

«La resolución de esta Secretaría General Técnica de igual referencia y fecha 18 de Junio último, por la que se fijaban los precios de venta de las glicerinas y

ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceites de orujo, determina una elevación del precio de dichos ácidos grasos sobre el que sirvió de base para la fijación del precio del jabón común, por Orden de este Ministerio, de 28 de Enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), con la consiguiente repercusión en el coste de fabricación de este producto.

Esta Secretaría General Técnica, consecuente con su criterio restrictivo de no autorizar elevaciones en los precios de venta al público de aquellos artículos considerados como de consumo indispensable, ha resuelto que el alza determinada en el precio del jabón común por la elevación del de los ácidos grasos de orujo, sea absorbida en partes proporcionales por los fabricantes e intermediarios y, en consecuencia, que los precios de venta en fábrica y en almacén que se establecían en la mencionada Orden de este Ministerio, sean modificados en la forma siguiente:

Precio de venta en fabricante o almacenista, sobre vagón destino, 2,50 pesetas kilo.

Precio de venta de almacenista a detallista, 2,60 pesetas kilo.

Como precio de venta de detallista al público continuará subsistente el de 2,80 pesetas por kilo, más impuestos, señalado en la repetida Orden de este Ministerio».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

2.230

Nota importante para los cultivadores de remolacha

CIRCULAR NÚMERO 95

Son muchos los cultivadores de remolacha que, unos por ignorar el perjuicio que ellos mismos se ocasionan, otros por lucro y la mayoría por la escasez de piensos, arrancan las hojas más frondosas, siendo dedicadas en algunos casos al consumo público.

Como estos hechos originan graves perjuicios, no solamente para el mismo labrador, que verá disminuida la cosecha, sino también para la próxima producción de azúcar, por ser esta la época en que la planta se halla en su período crítico de vegetación y desarrollo y ser las hojas las que fijan los elementos necesarios para la formación del azúcar en la raíz, he dispuesto prohibir terminantemente a partir de esta fecha, el arranque en verde de las hojas de esta raíz cuando suponga como queda indicado merma en el rendimiento de la planta o en su riqueza azucarera.

Los infractores de lo dispuesto serán puestos a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas.

Venta de patata temprana en la capital

Como continuación y aclaración a la Circular número 94 de esta Delegación, publicada en la prensa local del día 16 de los corrientes, se hace público para general conocimiento, lo siguiente:

1.º Los productores del término municipal de esta ciudad que tengan establecido puesto en los diferentes mercados de esta capital, pueden vender direc-

tamente al público su producción en partidas no superiores a cinco kilos por cada comprador.

2.º Las partidas de los restantes productores de la capital, así como los sobrantes que llegan a la misma procedentes de los pueblos de la provincia, serán puestos a disposición del Sindicato de Coloniales, (Fray Luis de León, 32), el cual designará por riguroso turno los establecimientos que han de hacerse cargo de la patata para su inmediata distribución al público. Las ventas que se hagan en estos establecimientos tampoco podrán ser superiores a cinco kilos por comprador.

3.º Queda terminantemente prohibida la venta en el punto de extracción del tubérculo y en el domicilio del productor, salvo en los casos en que expresamente hubiere sido autorizado por esta Delegación.

Oposiciones a plazas

Para conocimiento de los interesados, se hace público que, las listas de concursantes aprobados de los Grupos A, B y C, en las últimas oposiciones celebradas para la provisión de vacantes en los Servicios Centrales y provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hallan expuestas en las oficinas de esta Delegación (Gobierno civil).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

2.231

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cabezón de Pisuerga, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Cabezón de Pisuerga, y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de ese Gobierno civil, de fecha 17 de Febrero último («Boletín Oficial» de esta provincia del día 21).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Julio de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.226

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1 de Enero de 1942 la renovación ordinaria de Jueces municipales, y sus suplentes, en la segunda mitad, por orden alfabético de los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de la provincia de Valladolid y de los Fiscales municipales y sus suplentes en la primera mitad por orden alfabético de los mismos, se hace público para que los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solici-

tudes con los comprobantes de méritos y condiciones, antes del quince de Agosto próximo, en el Juzgado de primera instancia respectivo; donde por el titular del mismo y transcurrido dicho plazo, se redactarán los informes y formularán las ternas correspondientes, con la debida separación de cargos y pueblos que remitirán seguidamente a esta Superioridad; y en el caso de que no existiese Juez de primera instancia titular, lo participará el accidental a esta Presidencia para la designación procedente.

Valladolid, 15 de Julio de 1941.—Ladislao Roig.

2.218

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

Entidad peticionaria: Electra Popular Vallisoletana, «S. A.», suministradora de energía eléctrica de Valladolid.

Tarifa provisional aplicable a los abonados por contador en el período que transcurra hasta la instalación de dicho aparato de medida, en atención a las actuales dificultades para la obtención de los mismos.

Alumbrado

Hasta 100 wátios de potencia instalada, 5,00 pesetas.

De 100 a 200 íd. íd. íd., 7,00 íd.

De 200 a 300 íd. íd. íd., 9,00 íd.

De 300 a 400 íd. íd. íd., 12,00 íd.

De 400 a 500 íd. íd. íd., 14,00 íd.

De 500 a 600 íd. íd. íd., 16,00 íd.

De 600 a 700 íd. íd. íd., 18,00 íd.

De 700 a 800 íd. íd. íd., 21,00 íd.

De 800 a 900 íd. íd. íd., 23,00 íd.

De 900 a 1.000 íd. íd. íd., 24,00 íd.

Fuerza motriz para riegos

150,00 pesetas por caballo instalado y temporada de riego.

Como temporada de riego se entenderá la incluida en los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive.

Los caballos instalados se entienden en los motores de las bombas.

Condiciones generales

a) Se considerará como fraude el que un abonado tenga instalados aparatos o lámparas con mayor potencia de la que figura en el contrato.

b) Estas tarifas no podrán ser concedidas a ningún abonado que tenga ya instalado contador, ni podrá imponerlas la Empresa en el caso de que disponga de contador adecuado al suministro solicitado por el abonado.

c) A medida que la Sociedad disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se haya aplicado esta tarifa provisional, tanto si son de su propiedad como de Empresas alquiladoras, los colocará a sus abonados.

d) La Empresa podrá colocar a sus abonados limitadores o fusibles calibrados que permitan únicamente el uso de la potencia máxima contratada.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago número 2.

Valladolid, 10 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

2.184

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Provincia de Valladolid

Relación de concesionarios de aprovechamientos de aguas en esta provincia

CORRIENTE	TÉRMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESIÓN
Río Adaja	Valdestillas	Emeterio Guerra Matesanz	14-1-1919
Idem	Olmedo	Marqués de Casa Salcillo	Artículo 149
Arroyo Bociancos	Aldeamayor de San Martín	El Raso de Portillo	27-8-1901
Río Cea	Melgar de Arriba	José Ceinos	22-12-1925
Idem	Idem	José Ceinos	22-12-1925
Idem	Mayorga de Campos	Cándida Díez Caneja	18-11-1940
Idem	Idem	Germán Pizarro	Año 1880
Idem	Saelices de Mayorga	Leoficio del Amo	2-9-1936
Idem	Mojados	Conde de la Patilla	Instrucción núm. 30
Idem	La Pedraja de Portillo	Anselmo León	28-10-1927
Canal del Duero	Valladolid	Sociedad Industrial Castellana	R. D. 29-3-1912
Canal de Castilla	Medina de Rioseco	Compañía del Canal	28-9-1831
Idem	Valladolid	Compañía del Canal	17-3-1831
Idem	Idem	Lara Vilardell e Hijos	R. G. número 173
Idem	Idem	Compañía del Canal	R. G. número 54
Río Duero	Peñafiel	Angel G. Posada	29-5-1928
Idem	Padilla de Duero	Tomás Mateo Arenillas	5-8-1938
Idem	Idem	Cesáreo y Gonzalo de Medina Bocos	26-3-1928
Idem	Valbuena de Duero	Félix, Ignacio y Luis Herrero Velázquez	30-8-1926
Idem	Idem	Félix, Ignacio y Luis Herrero Velázquez	30-11-1910
Idem	Quintanilla de Abajo	Pedro Antonio Conteras	R. D. 21-4-1876
Idem	Idem	Marqués de Alonso Pesquera	R. G.-78
Idem	Idem	Marqués de Alonso Pesquera	R. G.-79
Idem	Idem	Luis Alonso Pombo	10-4-1916
Idem	Idem	Félix, Ignacio y Luis Herrero Velázquez	30-11-1910
Idem	Olivares de Duero	Sociedad Industrial Castellana	R. G. número 8
Idem	Sardón de Duero	Julio Pardo Pimentel	24-7-1911
Idem	Tudela de Duero	Herederos de Aquilino Sánchez Serrano	26-6-1922
Idem	Idem	Herederos de Diego y Ramón Olmedo y Emeterio Guerra	25-1-1912
Idem	Idem	Herederos de Santos Zamora	R. G. número 83
Idem	Boecillo	Comunidad de Regantes de Boecillo	1-12-1935
Idem	Idem	Santiago Yllera Tejedor	30-7-1908
Idem	Idem	Santiago Yllera Tejedor	4-1-1901
Idem	Simancas	Isidoro Rubio Gutiérrez	11-1-1902
Idem	San Miguel del Pino	Rafaela Pombo Ibarra y Guillermo de Garnica y Echevarría	R. O. 25-11-1909
Idem	Idem	Rafaela y Teresa Pombo Ibarra y Guillermo de Garnica y Echevarría	7-9-1926
Idem	Tordesillas	Tomás Alonso Otero	2-3-1904
Idem	Pollos	Eustasio Yllera Tejedor	19-11-1901
Idem	Idem	Arturo Yllera Serrano	R. O. 9-8-1926
Idem	Idem	Rodrigo de Alderete	16-11-1901
Idem	Castroño	José de la Cuesta y Santiago	2-5-1876
Río Duratón	Peñafiel	Juan Quemada Mesón y Pedro Hernando y C. ^a	20-5-1933
Idem	Idem	Elvira de la Torre	O. 9-5-1933-R. G.-180
Idem	Idem	Felisa de la Torre Morales	6-5-1929
Idem	Idem	Ferrocarril del Norte	Provisional-R. G.-2
Idem	Idem	María Morales Beltrán	5-5-1919
Idem	Idem	Eustaquio de la Torre Mínguez	5-4-1906
Idem	Idem	María Morales Beltrán	6-5-1929
Idem	Idem	Felisa de la Torre Morales	6-5-1929
Idem	Idem	María Morales Beltrán	8-5-1929
Idem	Idem	Carlos de la Torre	28-9-1938
Idem	Idem	Elías Velasco Molinero y Nicasio Velasco	23-5-1929
Río Esgueva	Canillas de Esgueva	Sixto Ortiz	R. O. 21-7-1913
Idem	Esguevillas	Clodoaldo García Muñoz	16-6-1933
Idem	Villarmentero de Esgueva	Herederos de Isidro Zapatero	R. G. número 27
Idem	Castroño de Esgueva	Herederos de Isidro Zapatero	R. G. número 74
Idem	Renedo de Esgueva	Julio Pimentel Alonso	6-11-1934
Idem	Idem	Antonio Polanco Díez	R. G. número 55
Idem	Idem	Agliberta Andrés Rueda y Godofredo y Gerardo Sinova Andrés	26-6-1935
Idem	Idem	Agliberta Andrés Rueda y Godofredo y Gerardo Sinova Andrés	14-8-1939
Idem	Valladolid	Julian González Fernández	25-11-1931
Idem	Idem	Ovidio del Rey González	30-11-1931
Arroyo El Henar	Santiago del Arroyo	Nicasia Sastre Molpeceres	6-6-1934
Arroyo Manzanillo	Padilla de Duero	Gonzalo de Medina Bocos	R. G. número 161
Idem	Idem	Gonzalo de Medina Bocos	R. G. número 161
Río Pisuerga	San Martín de Valvení	Marquesa de Camarasa	R. G. número 42
Idem	Valladolid	Electricista Castellana	10-8-1903
Idem	Idem	Lara Vilardell e Hijos	R. G. número 171

CORRIENTE	TÉRMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESIÓN
Río Pisuerga	Valladolid	Lara Vilardell e Hijos	R. G. número 172
Idem	Idem	Diego Pareja Núñez	14-7-1936
Idem	Idem	Gerardo Nardiz y Hermanos	24-12-1938
Idem	Arroyo de la Encomienda	José Antonio Pintó	10-1-1905
Idem	Simancas	José Antonio Pintó	R. G. número 149
Idem	Idem	Enrique de Zulueta y Ruíz de Gamir	Año 1925
Idem	Idem	Marquesa de Alonso Pesquera	30-10-1924
Idem	Geria	Leoncio de la Hoz Villanueva	R. O. 18-9-1926
Arroyo Quebradero	Portillo	Emeterio Guerra Matesanz	R. G. número 15
Idem	Idem	Emeterio Guerra Matesanz	R. G. número 16
Arroyo Santa María	Aldeamayor de San Martín	Sociedad «El Raso del Portillo»	17-10-1900
Arroyo Sangüeso	Idem	Comunidad de Regantes de Arroyo Sangüeso	Septiembre 1934
Idem	Idem	Sociedad «El Raso del Portillo»	D. 12-1-1870
Río Sequillo	Medina de Río seco	José Echevarría	R. G. número 130
Idem	Idem	José Echevarría	23-3-1905
Idem	Villabrágima	Isidro Herrero Alonso	R. O. 9-3-1855
Idem	Tordehumos	Mario Herrero Somoza	R. O. 3-10-1922
Arroyo Valcorba	Torrescárcela	Eusebia Fernández de Velasco	R. G. número 88
Idem	Santibáñez de Valcorba	Aquilino, Petra y José Sánchez Fernández	6-12-1932
Río Zapardiel	Rueda	Leoncio de la Hoz Villanueva	8-5-1926
Idem	Idem	Leoncio de la Hoz Villanueva	28-4-1933
Río Duero	Valbuena de Duero	Nemesio Martínez González	28-4-1941
Idem	Quintanilla de Abajo	Joaquína Gallo	Prescripción
Idem	Villabáñez	Francisco Cuevas	Idem
Idem	Tordesillas	Luis Bedoya Fernández	Idem
Idem	Idem	Emeterio Guerra Matesanz	Idem
Río Esgueva	Castroverde de Cerrato	Mercedes Villanueva López-Calderón	Idem
Idem	Piña de Esgueva	Marqués de Falces	Idem
Idem	Olmos de Esgueva	Felipa de la Fuente Beltrán	Idem
Idem	Idem	Clodoaldo García Muñoz	Idem
Arroyo El Henar	Viloria del Henar	Marqués de la Granja	Idem
Idem	El Macho (Santiago del Arroyo)	Nicasia Sastre Molpeceres	Idem
Río Hornija	Peñaflor	Martín Alonso Otero	Idem
Idem	San Salvador	Martín Alonso Otero	Idem
Río Pisuerga	Corcos del Valle	Andrés y José Llanos	Idem
Idem	Valladolid	Pardo Hermanos	Idem
Idem	Idem	Ferrocarril del Norte	Idem
Idem	Idem	Clara Pombo Labat	Idem
Idem	Arroyo	Piedad Ustara	Idem
Río Sequillo	Medina de Río seco	Dominica Mateo	Idem
Idem	Villabrágima	Mario Herrero Somoza	Idem
Idem	Idem	Andrés Martín Mateo	Idem
Idem	Idem	Pío Mateo Tomillo	Idem
Idem	San Pedro de Latarce	Domiciano Martínez Mateo	Idem
Río Valderaduey	Santervás de Campos	Pablo Alvarez	Idem
Arroyo Vilemón	Santibáñez de Valcorba	Everilda Alonso Pombo	Idem

Valladolid, 7 de Julio de 1941. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Benafarces

Don Cristino Villar Villar, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Benafarces, 15 de Julio de 1941. — Cristino Villar.

2.206

Palacios de Campos

Se requiere, por medio del presente anuncio, a terratenientes vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal para que, en el plazo de quince días, presenten declaración jurada de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina al público, con el fin de proceder a la formación del repartimiento de utilidades del año actual; entendiéndose que, los que no las presenten, estarán

conformes con las que les fijen las respectivas Comisiones de evaluación.

Palacios de Campos, 7 de Julio de 1941. — El Alcalde, Alvaro Alonso.

2.186

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Se celebrará en Valladolid el día 2 de Agosto de 1941, a las doce horas, en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, número 2, para la venta de varias fincas y participaciones indivisas de otras, sitas en Bernuy de Zapardiel, correspondientes al incapaz don David López Martín, bajo el tipo de 1.594 pesetas.

Informarán en dicha Notaría del señor Serrano.

231

Imprenta de la Diputación provincial